

ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE
JUNTA DE REVISIÓN



EN EL ASUNTO DE:

Resolución de Autoridad Superior No.

ATN:

Reclamante

Empleador

De conformidad con la Decl. Gen. §96–15 (e) de N.C., la presente causa se presentó ante la Junta de Revisión (“Junta”) para que se considere la “APELACIÓN de (una resolución) (una Orden de Denegación) de parte del Árbitro de Apelaciones bajo el Expediente de Apelación No. . La evidencia en el expediente ha sido revisada.

La grabación de la audiencia ante el Árbitro de Apelaciones es considerablemente inaudible. En consecuencia, la Junta de Revisión no ha podido revisar toda la evidencia evocada en esta materia.

En base a lo anterior, la causa debe ser devuelta a un Árbitro de Apelaciones de la Sección de Apelaciones de la División de Seguridad de Empleo (“División”) para que efectúe una **nueva audiencia**.

Al término de la audiencia en devolución, el Árbitro de Apelaciones debe poner la resolución a un lado y emitir una nueva resolución con las nuevas conclusiones de hecho y conclusiones de derecho. Estas constataciones de hecho deben enunciar la historia procedimental del caso, incluyendo todas las órdenes de continuidad y devoluciones, razones para las devoluciones, un resumen de los requisitos de las órdenes de devolución, y las partes y testigos que hayan comparecido en cada una de las audiencias que fueron conducidas en la materia.

La causa es **DEVUELTA** para futuros procesos que sean consistentes con la presente resolución.

SE ORDENA que todas las partes involucradas sean debidamente notificadas respecto de la hora y lugar de la audiencia en devolución, y el Árbitro de Apelaciones debe identificar la nueva resolución al término de la audiencia mediante el uso de todos los números de expediente asignados previamente.

SE ORDENA TAMBIÉN que todos los documentos del expediente devuelto transmitido a la Sección de Apelaciones con la presente resolución sea reenviado al Árbitro de Apelaciones



junto con el aviso de la audiencia, marcado como pruebas e ingresado en el expediente por el Árbitro de Apelaciones en devolución para completar el expediente como lo requiere la ley.

IMPORTANTE – VER PÁGINA SIGUIENTE

Resolución de la Alta Autoridad No.
Página Dos de Dos.

Los miembros de la Junta de Revisión, (Ben Hargrove) y (Robert White) participaron en la presente apelación y están de acuerdo con esta resolución.

Con fecha .

JUNTA DE REVISIÓN

Presidente

AVISO A TODAS LAS PARTES INTERESADAS

Un representante legal, como se define en el Código Admin. 04 24A .0105(a)(32) de N.C. (incluyendo individuos de una compañía de terceros que haga las veces de administrador de seguro de desempleo del empleador) debe ser un abogado licenciado, o una persona supervisada por un abogado licenciado en conformidad con la Decl. Gen. Cap. 84 y § 96-17(b) de N.C. Los avisos y/o certificación de la supervisión de un abogado deben ser por escrito de conformidad con el Código Admin. 04 24C .0504. de N.C. **La representación en procesos judiciales debe cumplir con la Decl. Gen. Cap. 84 de N.C.**

De conformidad con el Código Admin. 04 24C .0504 de N.C., cuando una parte tiene un representante legal, todos los documentos e información que deban ser entregados a la parte serán enviados solamente al representante legal. Toda información proporcionada al representante legal de la parte tendrá la misma validez y efecto como si hubiese sido enviada directamente a la parte.

Para reclamos presentados en el día 30 de Junio del año 2013, o con posterioridad a dicha fecha, los reclamantes deberán reembolsar los beneficios recibidos en razón de una resolución administrativa o judicial que sea revertida posteriormente en la apelación. Decl. Gen. § 96-18(g)(2) de N.C.

Apelación Presentada:

Resolución Enviada por Correo: